

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

ACUERDO No. PFP/PA/33.3/2C.27.5/0030-17/109
ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación:	30/08/2017
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 A 8
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 14 fracción IV LFTIAPG
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad	[Firma]
Fecha de	
Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Publico:	

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada Empresa COVEG S.A. de C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 030/2017 de fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRQ. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVIEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordeno visita de inspección a la EMPRESA COVEG S.A. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVIENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "BANCO DE EXTRACCION Y DESAZOLVE DE MATERIAL PÉTREO (GRAVA EN GREÑA) COVEG" UBICADA EN LA RANCHERÍA EL MADRIGAL QUINTA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, comisionandose a los CC. Armando Gómez Ligonio, Armando Figueroa Priego y Angel Alberto Domínguez Ramírez, para que realicen dicha diligencia, con el objeto de verificar los términos y condicionantes del Oficio Resolutivo No. [REDACTED] de fecha 01 de mayo de 2017, donde se autoriza el proyecto "Banco de extracción y desazolve de material pétreo (Grava en Greña) [REDACTED] a favor de la [REDACTED] de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción I y X y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso A fracción X y R fracción II, y Artículo 47.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, el personal comisionado procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/030/2015, en la cual se circunscriben diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

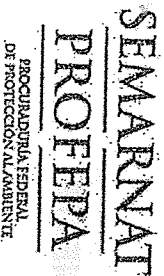
3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

INSPECCIONADO:

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/0030-17/109

II.- Que del acta de inspección se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en el Banco de Extracción y Desazolve de Material Petreo (Grava en Gréña) ubicada en la ranhería El [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de los [REDACTED] de fecha 10 de May del 2017, para lo cual atendió la visita el C. [REDACTED] su carácter de Representante Legal, con quien los inspectores actuantes se identificaron y se le hizo conocer del objeto de la visita, mismo que recibió y firmó la orden de inspección antes señalada y quien designó a los testigos de asistencia, y dió todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, se procedió a realizar el recorrido donde se observa lo siguiente: 1.-El proyecto consiste en la extracción de material petreo (Grava en Gréña) de la Margen Izquierda del Río Tacotalpa, donde el área de extracción de grava (cauce del río) es de 37,500m², que va del km. 00+000 al 00+500 (75m x 500m), con un volumen de extracción de 72,000m³ por anualidad durante 5 años. El área del predio a ocupar por las actividades del proyecto tendrá una superficie aproximada de 8,650m² (Almacenamiento y obras asociadas), la maquinaria a utilizar consiste en una trituradora, dos dragas de arrastre, una excavadora y una retroexcavadora, para las actividades de extracción de grava se pretende utilizar dos dragas de arrastre, con lo que el material extraído será depositado brevemente a un lado de la zona federal, donde posteriormente será trasladado al patio de maniobras en montículos, con apoyo de la retroexcavadora y excavadora se depositará en la tolva de trituración, una vez triturado el material petreo (grava) se separa la arena de la grava para su comercialización. La zona federal a ocupar será de 2,100m² en esta se incluye la rampa de acceso, terraplen o bordo existente donde pasara la draga de arrastre al río. 2.- las coordenadas donde se autoriza el proyecto son las siguientes:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
 DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]
 ACUERDO No. PFP/33.3/2C.27.5/0030-17/109
 ACUERDO DE CIERRE

LONGITUD NORTE		LATITUD OESTE
INICIO	17°31'43.30"	92°49'0.16"
00+000		
P. MEDIO	17°31'42.04"	92°49'11.11"
00+300		
FIN	17°31'46.66"	92°49'15.92"
00+500		
Punto 1	17°31'41.50"	92°49'4.35"
Punto 2	17°31'38.41"	92°49'27.1"
Punto 3	17°31'38.07"	92°49'5.70"
Punto 4	17°31'40.90"	92°49'6.70"
ZONA FEDERAL	17°31'41.39"	92°49'5.16"
DATUM	WGS84 tomada con el GPS, versión V.9/12C.201400.120414.128M con un margen de error entre dos puntos de 2 metros.	

3.- Existe un área de titulación o almacenamiento de material pétreo fuera de la zona federal aproximadamente a unos 350 metros, en donde se observa instalada una trituradora color azul, dos construcciones de concreto de 6 m2 cada una, no se observa actividades de titulación ni se observa material pétreo almacenado, por lo que de acuerdo a la **Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco (LEPAET)** se señala lo siguiente: ARTICULO 114. Deberá someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, la realización de las obras y actividades siguientes: XV. Las obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia estatal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. **Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de EIA.** Artículo 6. Obras y actividades que deben someterse al procedimiento de impacto ambiental. N.- obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia estatal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM: [REDACTED]

ACUERDO No. PFP/33.3/2C.27.5/0030-17/109

ACUERDO DE CIERRE

ecológico y la protección al ambiente. Por lo que se entiende que las actividades de trituración de grava en greña es de competencia estatal y no federal por lo que su regularización se llevara a cabo ante la Secretaría De Energía, Recursos Naturales Y Protección Ambiental (SERNAPAM.), manifestando el Visitado que por la zona de trituración tiene un procedimiento instaurado ante la SERNAPAM con número de expediente No. SERNAPAM/DIVA/116/2015 del cual se anexó copia fotostática. 2.- Por lo que se procedió a realizar recorrido por el polígono donde se construya el proyecto, area de almacenamiento y areas asociadas esta dedicado a actividades ganaderas, encontrando en las orillas del río vegetación correspondiente a maculils (Tabeba rosea), Sauce (Salix chilensis), cocohite (Gliscidia sepium), Cornezuelo (Acacia cornigera), y pastizales inducidos, se observó construida una rampa de acceso al río, existe un camino del area de trituración al río de cinco metros de ancho por treientos metros de largo aproximadamente, del cual manifiesta el visitado que dicho camino ya estaba construido ya que anteriormente en el mismo predio existia otra gravera, en el momento de la visita, no se observaron actividades de extracción de material petreo (Grava en Greña), unicamente se ha llevado a cabo la realización de la rampa de acceso. Por lo anterior se procedió a verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes del oficio resolutivo No. [REDACTED] de fecha 10 de Mayo del 2017, donde se autoriza el proyecto "BANCO DE EXTRACCION Y DESAZOLVE DE MATERIAL PETREO (GRAVA EN GREÑA) [REDACTED] UBICADA EN LA [REDACTED] a favor de la empresa CERVEC SA DE CV. de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción I y X, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 5º incisos A Fracción X y R Fracción II, y artículo 47.

TÉRMINOS: PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los efectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto, denominado "BANCO DE EXTRACCION Y DESAZOLVE DE MATERIAL PETREO (GRAVA EN GREÑA) [REDACTED] UBICADA EN LA [REDACTED] ubicado en la ranchería [REDACTED] el proyecto consiste en la extracción de material petreo (Grava en Greña) de la Margen Izquierda del Río Tacotalpa, donde el área de extracción de grava (cauce del río) es de 37,500m2, que va del km: 00+000 al 00+500 (75m x 500m), con un volumen de extracción de 72,000m3 por anualidad durante 5 años. El área del predio a ocupar por las actividades del proyecto tendrá una superficie aproximada de 8,650m2 (Almacenamiento y obras asociadas), la maquinaria a utilizar consiste en una trituradora, dos dragas de arrastre, una excavadora y una retroexcavadora para las actividades de extracción de grava se pretende utilizar dos dragas de arrastre, con lo que el material extraído será depositado brevemente a un lado de la zona federal, donde posteriormente será trasladado al patio de maniobras en montículos, con apoyo de la retroexcavadora y excavadora se depositara en la tolva de trituración, una vez triturado el material petreo (grava) se separa la arena de la grava para su comercialización. La zona federal a ocupar será de 2,100m2 en esta se incluye la rampa de acceso, terraplen o bordo existente donde pasara la draga de arrastre al río. En relación a este punto, al momento de la visita no se observó actividad alguna relacionado al proyecto únicamente se ha construido la rampa de acceso al río. **SEGUNDO.-** Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización tendrá una vigencia de 6 meses para la preparación del sitio y construcción y 5 años para realizar las actividades de operación y Mantenimiento y 4 meses para abandono, incluyendo el programa de reforestación en la margen izquierda del río y el predio donde se desarrollara el proyecto, de acuerdo al cronograma de actividades establecido en la MIA-P y en el presente Resolutivo. El promovente recibió

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

ACUERDO No. PFP/33.3/2C.27.5/0030-17/109

ACUERDO DE CIERRE

el resolutivo el 15 de Junio de 2017. **TERCERO.-** La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promotente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promotente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a los 10 días del vencimiento de la autorización, ya que de realizarlo de forma posterior, se considerara extinto su derecho de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley de procedimiento administrativo. En relación a este punto, se hizo de conocimiento al visitado. **CUARTO.-** El Promotente queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. En relación a este punto, el visitado manifestó que se pretende continuar con el proyecto ya que está en trámite ante la CONAGUA para solicitar el permiso de extracción. **QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalado en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, si la Promotente en el caso supuesto que decida realizar modificación al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 28 del reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios, decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sea aplicables, así como lo establecido en los términos y condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promotente deberá notificar dicha situación a esta delegación federal previa al inicio de las actividades señaladas en la presente resolución. En relación a este punto no se observaron actividades relacionadas al proyecto. **SEXTO.-** De conformidad con los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO, para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. En relación a este punto, se le hizo de conocimiento al visitado. **SEPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto fracción II del Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en esta, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a lo siguiente. **CONDICIONANTES:** La promotente deberá: 1.- Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado, así como los criterios de Regulación Ecológica del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco; y normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto, por lo que la promotente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la condicionante 2 del presente oficio resolutivo. Con

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM: [REDACTED]

ACUERDO No. PFP/33.3/2C.27.5/0030-17/109

ACUERDO DE CIERRE

relación a los impactos ambientales aplicables en la Preparación del Sitio y construcción en los componentes Ambientales como son BIODIVERSIDAD, SUELO, AIRE, AGUA, no se puedo verificar ya que el proyecto no está en operación al momento de la visita. 2.- De conformidad con lo estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 51 del REIA que faculta a esta secretaria para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el REIA, cuando durante la realización de las obras pueda producirse daños graves a los ecosistemas y toda vez que el REIA establece en sus artículos 51 se considera que puede producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en donde se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; y considerando que el proyecto consiste en el aprovechamiento de material petreo en el rio Tacotalpa así como el uso de la zona federal, ante lo cual en caso de sucitarce un incidente pudiera causar una alteración relevante que modifique negativamente a dicho recurso y a su ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas o los bienes o valores colectivos por lo que esta delegación federal determina que la Promoviente deberá conservar y proteger el cuerpo de agua y su zona federal; para efecto de lo anterior, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, deberá presentar la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición del instrumento responderán a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la Promoviente, atendiendo al costo económico que implique el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello. Dicha propuesta será revisada y aprobada por esta delegación federal y una vez que se apruebe la Promoviente deberá adquirirla y enviar a esta secretaria el original para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA. En relación a este punto el visitado exhibió Escrito de fecha 22 de Junio de 2017, por medio del cual entrega dicha propuesta ante la SEMARNAT con fecha de recibido de la SEMARNAT 23 de Junio de 2017. 3.- Y la vegetación observada en el polígono del proyecto corresponde a pastizales inducidos. 4.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción 2 y 48 del REIA la Promoviente deberá cumplir con lo siguiente: a) Debido a la vulnerabilidad del sitio en donde se pretende realizar el proyecto y de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del estado de Tabasco vigente, la Promoviente está obligado a: Prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Se le hizo de conocimiento; b) La Promoviente, en un plazo de dos meses posteriores a la recepción del presente resolutivo deberá presentar ante esta secretaria copia de la Validación del Análisis de Riesgo del Proyecto emitido por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco lo anterior en cumplimiento a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Protección Civil, artículo 111 del Reglamento de la Ley Ciudad y los Artículos 21, 23 Fracción XXII inciso D, G y J; 34 Fracción III, y 45 de la Ley de Protección Civil del estado de Tabasco, un análisis de riesgo del proyecto, con la finalidad de cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas por este instituto. En relación a este punto no se ha cumplido el tiempo establecido; c).- Presentar a esta Delegación Federal, en un Plazo de 30 días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo los siguientes Programas. 1.- Programa de Respuesta a Inundaciones.- En relación a este punto, el visitado exhibió Escrito de fecha 22 de Junio de 2017, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT con fecha de recibido de la SEMARNAT 23 de Junio de 2017. del cual se anexo copia fotostática al acta. 2.- Programa de reforestación En relación a este punto, el visitado

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO:

EXP.ADMVO.:NUM:

ACUERDO No. PFP/33.3/2C.27.5/0030-17/109

ACUERDO DE CIERRE

exhibió Escrito de fecha 22 de Junio de 2017, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT con fecha de recibido de la SEMARNAT 23 de Junio de 2017, del cual se anexo copia fotostática a la presente acta. 3.- Programa de Rescate y Reubicación de Fauna. En relación a este punto, el visitado exhibió Escrito de fecha 22 de Junio de 2017, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT con fecha de recibido de la SEMARNAT 23 de Junio de 2017, del cual se anexo copia fotostática al acta de inspección. 4.- Programa de Prevención de Derrames, Manejo de Aceites o Combustibles y de Mitigación en caso de un Derrame. En relación a este punto, el visitado exhibió Escrito de fecha 22 de Junio de 2017, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT con fecha de recibido de la SEMARNAT 23 de Junio de 2017, del cual se anexo copia fotostática al acta. 5.- Programa de Conservación y Protección de Suelos y acciones de rehabilitación de Suelos. En relación a este punto, el visitado exhibió Escrito de fecha 22 de Junio de 2017, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT con fecha de recibido de la SEMARNAT 23 de Junio de 2017, del cual se anexo copia fotostática al acta. 6.- Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a Utilizar. En relación a este punto, el visitado exhibió Escrito de fecha 22 de Junio de 2017, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT con fecha de recibido de la SEMARNAT 23 de Junio de 2017, del cual se anexo copia fotostática al acta. 7.- Programa de Manejo y Disposición Final de los Residuos Sólidos, de Manejo Especial y Peligrosos. En relación a este punto, el visitado exhibió Escrito de fecha 22 de Junio de 2017, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT con fecha de recibido de la SEMARNAT 23 de Junio de 2017, del cual se anexo copia fotostática al acta. 8.- Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. En relación a este punto, el visitado exhibió Escrito de fecha 22 de Junio de 2017, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT con fecha de recibido de la SEMARNAT 23 de Junio de 2017, del cual se anexo copia fotostática al acta. 9.- Dicho punto se le hizo del conocimiento al visitado que deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley General Para la Protección y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, e). El Área de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos Deberá cumplir con las especificaciones que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Su Reglamento. Se le hizo del conocimiento al visitado de dicho punto. 10.- De dicho punto se le hizo del conocimiento al Visitado, g). Se le hizo del conocimiento al Visitado, h).- el visitado manifestó que está realizando los trámites ante la CONAGUA y una vez obtenido dicha autorización lo hará de conocimiento a la PROFEPA. I).- se le hizo del conocimiento al visitado. A) Queda Prohibido a la Promovente. Con Relación a los puntos establecidos no se observaron incumplimientos ya que no existen actividades relacionados al proyecto. OCTAVO.- La Promovente deberá presentar ante la delegación federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive con copia de dicho cumplimiento a esta delegación federal que contenga la evidencia de su presentación en dicha procuraduría. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutive se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes citados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la Promovente en la MIA-P del proyecto, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento. En relación a este punto, no aplica ya que al momento de la vista no se ha cumplido el plazo anual. NOVENO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal, quedando la Promovente sujeta a cumplir con la obligación contenida en el presente resolutive. asimismo esta delegación federal dispone que en caso de que la Promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta unidad

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM: [REDACTED]

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0030-17/109

ACUERDO DE CIERRE

administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. En relación a este punto, se le hizo de conocimiento al visitado. **DECIMO.-** De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental, la Promoviente deberá dar aviso a la secretaria del inicio y conclusión de cada una de las etapas contempladas en el término segundo para el proyecto, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución, con copia a la PROFEPA delegación Tabasco, para que esta procuraduría tenga los elementos necesarios para realizar los actos de inspección de acuerdo a lo establecido en la LGEEPA. El visitado presentó el escrito donde dio aviso ante la SEMARNAT con fecha de recibido 21 de Junio de 2017. **DECIMO PRIMERO.-** La Promoviente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. El visitado se dio por enterado. **DECIMO SEGUNDO.-** La SEMARNAT a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por el Promoviente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Se dio por enterado. **DECIMO TERCERO.-** Esta autorización podrá ser suspendida o revocada cuando la gravedad de la infracción lo amerite. En relación a este punto, se hizo de conocimiento al visitado. **DECIMO CUARTO.-** El Promoviente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretenda realizar el proyecto, copias respectivas de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. En relación a este punto, se cuenta con dicha documentación. **DECIMO QUINTO.-** Se hace de conocimiento del Promoviente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la LGEEPA y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de lo quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta delegación federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido. Conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA. En relación a este punto, se le hizo de conocimiento al visitado. **DECIMO SEXTO.-** se le hizo del conocimiento. **DECIMO SEPTIMO.-** se le hace del conocimiento al Visitado. **DECIMO OCTAVO.-** Con fundamento en los artículos 167 Bis de la LGEEPA, 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; notifíquese personalmente y/o por correo certificado al Promoviente. Se cumple.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, se desprende que la empresa [REDACTED], no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que presentó la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado Banco de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM: [REDACTED]

ACUERDO No. PFP/33.3/2C.27.5/0030-17/109

ACUERDO DE CIERRE

Extracción y Desazolve de Material Pétreo (Grava en Greña), ubicada en la R [REDACTED] estado de Tabasco, así como que al momento de la visita de inspección la Empresa [REDACTED] se encuentra dando cumplimiento a los términos establecidos en el oficio resolutivo No. [REDACTED] de fecha 10 de Mayo del 2017, de igual manera no se encuentra realizando ninguna actividad de extracción de material pétreo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED] misma que sufrirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SR/VIA/030/2017, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso; a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM: [REDACTED]

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0030-17/109

ACUERDO DE CIERRE

conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] estado de Tabasco; cúmplase.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

(L) J. P. O. L. I. C. A. D. B. L. C.

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO